(DISPOSICIÓN SOBRE VACUNA CONTRA LA VIRUELA)

No. 1, Aprobado el 7 de Febrero de 1930

Publicado en La Gaceta No. 37 del 13 de Febrero de 1930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la epidemia de viruela ha tomado nuevo incremento en el país, coincidiendo precisamente con la intensificación de los cortes de café y otras faenas agrícolas,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno proteger la salud de los ciudadanos, dictando para ello las medidas del caso, en uso de sus facultades,

DECRETA:

1 – Adicionase el decreto de 6 de Abril de 1920, del modo siguiente: Todos los propietarios de fincas en la República, procederán a hacer vacunar a sus empleados y operarios dentro del perentorio término de diez días de la publicación del presente.

2 – Todos los propietarios, en lo sucesivo, se abstendrán de recibir empleados u operarios que no presenten el respectivo certificado de vacuna.

3 – La contravención a lo dispuestos, será penada con multa de cinco a cincuenta córdobas, sin perjuicio de ser obligado a cumplir las prescripciones arriba indicadas, de acuerdo con el Arto. 2° del citado decreto de 6 de abril de 1929.

4 – El presente decreto empezará a regir desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales.

Dado en Casa Presidencial – Managua, 7 de febrero de 1930 – **J. M. MONCADA –** El Ministro de Higiene y Beneficencia Pública – **FRUTOS PANIAGUA.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2463